



**MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

ACUERDO NUMERO 234 DE 2002

Por el cual se ajusta el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo para el periodo agosto 1 a 31 de Diciembre de 2002

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD,

en ejercicio de las facultades legales, conferidas en los numerales 3 y 12 del artículo 172 y el artículo 182 de la Ley 100 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al CNSSS fijar el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la revisión establecida en el artículo 3º del Acuerdo 218

Que para el efecto deberá tener en cuenta el perfil epidemiológico de la población relevante, los riesgos cubiertos y los costos de prestación del servicio, en condiciones medias de calidad, tecnología y hotelería, de acuerdo con la tecnología disponible en el país y teniendo en cuenta las condiciones financieras del Sistema.

Que el déficit de la compensación en el año anterior, el cual se proyectaba en cifras superiores a los 200.000 millones de pesos, se ubicó como el más crítico en la existencia del SGSSS .

Que el Ministerio de Salud ha estudiado los elementos que sustentan el equilibrio financiero del proceso de compensación, y específicamente las variables críticas que fueron expuestas al CNSSS en su sesión del 28 de diciembre de 2001.

Que de acuerdo con las proyecciones para la presente vigencia con base en la ejecución del año 2001 y algunos indicadores observados en el primer trimestre de 2002, con corte al 15 de julio, variables tales como Densidad Familiar, Densidad Salarial, Numero de afiliados cotizantes e Ingreso Base de Cotización, presentan resultados favorables en relación con los estimativos que sirvieron de base para incrementar la UPC para el presente año, sin perjuicio de continuar con los estudios previstos en el Acuerdo 218 de 2001.

Que dichos estudios y evaluaciones presentados en la presente sesión hacen parte integral del presente acuerdo.

Por el cual se ajusta el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo para el periodo agosto 1 a 31 de Diciembre de 2002

Que con base en lo anterior es procedente reajustar la Unidad de Pago por Capitación (UPC), para el Régimen Contributivo, para los meses restantes de la presente vigencia.

Que el incremento de la UPC busca reducir la presión financiera sobre los Actores del Sistema.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- A partir del 1º de Agosto de 2002 se fija el valor promedio ponderado de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo, en lo equivalente a una suma anual de \$304.153,82, que corresponde a un valor diario de \$844,87.

ARTÍCULO 2º.- A partir del 1º de Agosto de 2002 fijar el valor de la Unidad de Pago por Capitación por estructura poblacional y de costo para el Régimen Contributivo, así:

Grupo etáreo	Estructura de Costo	Valor Anual
Menores de 1 año	2.47	\$ 751,259.93
De 1 a 4 años	1.28	\$ 389,316.89
De 5 a 14 años	0.68	\$ 206,824.60
De 15 a 44 años(Hombres)	0.60	\$ 182,492.29
De 15 a 44 años(Mujeres)	1.24	\$ 377,150.74
De 45 a 59 años	0.81	\$ 246,364.59
Mayores de 60 años	2.28	\$ 693,470.71

A la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo se reconocerá una prima adicional del 33% en los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y la región de Urabá dando como resultado un valor promedio de UPC anual de \$404.524,58 que corresponde a un valor diario de \$1.123,67.

Se exceptúan de este incremento las ciudades de Arauca, Florencia, Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia, en las cuales se aplicará la UPC del resto del país.

La estructura de costo por grupo etáreo es la siguiente:

Grupo etáreo	Estructura de Costo	Valor Anual 33%
Menores de 1 año	2.47	999,175.71
De 1 a 4 años	1.28	517,791.46
De 5 a 14 años	0.68	275,076.71
De 15 a 44 años(Hombres)	0.60	242,714.75
De 15 a 44 años(Mujeres)	1.24	501,610.48
De 45 a 59 años	0.81	327,664.91
Mayores de 60 años	2.28	922,316.04

Por el cual se ajusta el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo para el periodo agosto 1 a 31 de Diciembre de 2002

ARTÍCULO 3º- El valor de la Unidad de Pago por Capitación que se define en el presente Acuerdo rige para el periodo comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre del año 2.002. En consecuencia, en las declaraciones de giro y compensación correspondientes al mes de agosto de 2002 y siguientes, las UPC destinadas a financiar el POS-C , se reconocerán a partir de esa fecha con base en el valor aquí definido.

ARTÍCULO 4º- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 1º y 4º del Acuerdo 218 de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

GABRIEL RIVEROS DUEÑAS
Ministro de Salud
Presidente CNSSS

FEDERICO RENJIFO VELEZ
Viceministro de Hacienda y Crédito Público
encargado de las Funciones del Despacho
del Ministro de Hacienda y Crédito Público

CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ
Secretario Técnico CNSSS

Por el cual se ajusta el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo para el periodo agosto 1 a 31 de Diciembre de 2002

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La subcuenta de compensación interna del Régimen Contributivo venía mostrando una tendencia neta deficitaria desde 1998, producto en buena medida de la situación macroeconómica del país, el comportamiento del empleo y la modificación de la estructura de costo de la UPC diferencial que se reconoce por cada grupo etéreo. Este comportamiento se agudizó en el año 2001 al punto de reflejar cifras deficitarias superiores a los 200.000 millones de pesos, las cuales fueron consideradas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud para aumentar la UPC del régimen contributivo en un 4%.

A la par, se adoptaron medidas para garantizar su sostenibilidad financiera de la subcuenta, tales como: 1) la disminución del aporte para promoción y prevención, liberando recursos para el proceso de compensación, sin afectar el valor que de la subcuenta se reconoce a las EPS para el desarrollo de actividades de Promoción y Prevención en el Régimen Contributivo, 2) promover la afiliación en el Régimen Contributivo y 3) controlar la evasión y elusión de aportes.

Si bien el comportamiento de las variables trazadoras del proceso se mantiene para lo corrido del año 2002, las medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud además de surtir el efecto deseado, han modificado el comportamiento tradicionalmente deficitario de la subcuenta al punto que se vienen evidenciando escenarios favorables en el resultado neto del proceso de compensación (Ingresos por cotizaciones vs. Egresos por pagos UPC, P y P, Solidaridad, IEG y LMA), reflejados de manera consistente en el comportamiento presupuestal de la compensación en los primeros 5 meses del 2002.

Conforme lo anterior es viable recomendar un reajuste de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), para el Régimen Contributivo en un porcentaje del 2 %, para los meses restantes de la presente vigencia.